



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 <b>2021 00137-00</b>
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VICTOR HUGO FORONDA SIERRA
Asunto	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>
Providencia	2021-1338

**1-. BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosataria en procuración, interpuso demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de **VICTOR HUGO FORONDA SIERRA**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en títulos valores –pagarés- que allegó con la demanda<sup>1</sup>.

En tal sentido, por cumplir la demanda ejecutiva con los requisitos formales de los artículos 82 y 430 del C. G. del P., siendo este despacho competente en atención a la ubicación del inmueble gravado con hipoteca, allegándose como título base de recaudo pagarés que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **VICTOR HUGO FORONDA SIERRA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** se libraría mandamiento de pago en contra de la demandada, concediéndoles el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito, ambos términos corren simultáneamente.

### **2-. Medidas cautelares.**

El numeral 2 del artículo 468 del CGP, establece que tratándose de procesos para la efectividad de la garantía real (ejecutivo hipotecario), simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado.

De acuerdo con el certificado de libertad y tradición aportado, el inmueble con matrícula 019-14592 es propiedad del demandado **VICTOR HUGO FORONDA SIERRA**, además, sobre el mismo se constituyó hipoteca

---

<sup>1</sup> Por medios virtuales.

en favor de BANCOLOMBIA., en tal sentido, las medidas cautelares antes mencionadas resultan procedentes y así se decretarán, en consecuencia, se oficiará a la ORIP PUERTO BERRIO para que inscriba el embargo. Sobre la diligencia de secuestro se decidirá lo necesario una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a **VICTOR HUGO FORONDA SIERRA** pagarle a **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

- 1.1. CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$131.197.495),** como capital, del pagaré 1630084565; más los intereses moratorios el 25 de junio de 2021 a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$7.510.761),** como capital, del pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016; más los intereses moratorios a la tasa 23.03% (pactado así en el pagaré y siempre que esa cifra no exceda la tasa de usura) desde el 5 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.749.999),** como capital, del pagaré sin número suscrito el 24 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios a la tasa 23.03% (pactado así en el pagaré y siempre que esa cifra no exceda la tasa de usura) desde el 5 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, informándose al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

**TERCERO:** Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 019-14592 de propiedad del demandado **VICTOR HUGO FORONDA SIERRA**. Por secretaría ofíciase a la ORIP PUERTO BERRIO para que inscriba el embargo. Sobre la diligencia de secuestro se decidirá lo necesario una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

**QUINTO:** Se reconoce a VINCULO LEGAL SAS, como endosataria en procuración y a MARIA PAULINA TAMAYO, como apoderada y como sus dependientes a YUDY RODRIGUEZ GONZALEZ y DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**d75690a59a7b2e78abc0d30abe8d64b3f4a91892442f8c2972f46e2ecc9e6  
6a1**

Documento generado en 08/11/2021 04:33:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**